

ORGANISMO PARA LA
PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS
NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE



Distr.
General

S/Inf.1051
19 de noviembre de 2010

REGLAMENTO FINANCIERO

Reglamento Financiero¹

Artículo 1

Disposiciones Generales

1.01 Aplicación

El presente Reglamento regirá la gestión financiera del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), denominado en adelante "el Organismo".

1.02 Ejercicio Económico

El período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, constituirá el Ejercicio Económico Anual del Organismo.

Artículo 2

Presupuesto

2.01 Definición

El Presupuesto del Organismo consistirá en el cálculo anticipado de los ingresos y egresos que en cada Ejercicio Económico habrá de tener el Organismo para cubrir obligaciones relativas a mercaderías suministradas y servicios prestados durante dicho Ejercicio Económico. El Presupuesto será ejercido por el Secretario General, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 4 y 13 de este Reglamento.

- 2.01.1 El Presupuesto, así como todos los registros contables e informes financieros del Organismo deberán ser expresados en dólares de los Estados Unidos.
- 2.01.2 Todas las obligaciones de los Estados Miembros con el Organismo deberán cubrirse en dólares de los Estados Unidos.
- 2.01.3 El Secretario General, una vez aprobados el Presupuesto y la Escala de Cuotas por la Conferencia General, remitirá a los Estados Miembros todos los documentos pertinentes, informando sobre el monto de sus obligaciones con el Organismo para el Ejercicio Económico que corresponda.

¹ El presente Reglamento fue aprobado en el XVI Período Ordinario de Sesiones, celebrado el 1° de Diciembre 1999, con la Resolución 391 y circuló originalmente como documento CG/505. Fue enmendado mediante las resoluciones:

- CG/E/Res.507 aprobada el 19 de noviembre de 2008 durante el XIX Período Extraordinario de Sesiones, la Conferencia General decidió modificar el numeral 6.01 "Procedimiento de Pagos".
- CG/E/Res.530 aprobada el 18 de noviembre de 2010 durante el XX Período Extraordinario de Sesiones, la Conferencia General decidió modificar el apartado 2.02.1 y el artículo 12.01 e incorporar un nuevo numeral 6.05 "Comisiones Bancarias".

2.02 Proyecto de Presupuesto

En el mes de junio de cada año, el Secretario General presentará a la Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en adelante denominada la CCAAP, el Proyecto de Presupuesto para el siguiente Ejercicio Económico Anual y lo acompañará con aquellos anexos informativos y notas explicativas que considere útiles o necesarias.

- 2.02.1 El Proyecto de Presupuesto comprenderá el cálculo de los egresos correspondientes al Ejercicio Económico a que se refiera, con una clasificación de cuentas actual y universal.
- 2.02.2 Una vez que el Proyecto de Presupuesto Anual del Organismo y la Escala de Cuotas hayan sido analizados y aprobados por la CCAAP y el Consejo, el Secretario General los remitirá a los Estados Miembros, por lo menos un mes antes de la apertura del Período de Sesiones de la Conferencia General que corresponda.
- 2.02.3 La Conferencia General aprobará el Presupuesto del Organismo y fijará la Escala de Cuotas de los Estados Miembros, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 3

Fondo General

3.01 Integración

Se integrará un Fondo General con las cuotas asignadas a los Estados Miembros, de acuerdo con lo que dispone el apartado 2.02.3 y con cualquier otro ingreso en los términos del Artículo 9.

3.02 Provisión de Fondos

Las consignaciones de créditos serán financiadas mediante las cuotas de los Estados Miembros. En espera de la recaudación de dichas cuotas, las consignaciones podrán ser financiadas a juicio del Secretario General, observadas las prioridades contenidas en el Artículo 4 de este Reglamento.

3.03 Ajustes en Cuotas

Las cuotas asignadas a los Estados Miembros serán ajustadas al ingresar nuevos Estados Miembros al Organismo.

Artículo 4

Ejercicio del Gasto Presupuestado y de los Recursos Recaudados

4.01 Ejercicio del Gasto Presupuestado

Para el Ejercicio del gasto presupuestado y en función de los recursos recaudados, el Secretario General observará las siguientes prioridades:

- 4.01.1 Gasto Corriente, entendido como las erogaciones indispensables para la operación del Organismo, tales como salarios, renta de locales, electricidad, comunicaciones y correo, entre otros, conforme al Presupuesto Anual respectivo aprobado por la Conferencia General.
 - 4.01.2 Otros rubros aprobados por la Conferencia General en el Presupuesto Anual del Organismo, en tanto se recaudan las contribuciones de los Estados Miembros al Fondo General.
 - 4.01.3 Gastos "Pro-memoria" autorizados por la Conferencia General, para los cuales no se haya establecido una cantidad determinada en el Presupuesto, con la aprobación previa de la CCAAP y del Consejo.
 - 4.01.4 Otras erogaciones no previstas en el Presupuesto, emanadas de decisiones o resoluciones de la Conferencia General o del Consejo.
- 4.02 Resoluciones de la Conferencia General y del Consejo que impliquen gastos no presupuestados.**

El Secretario General deberá presentar a la CCAAP y, por su conducto, al Consejo o la Conferencia General, un informe previo sobre las consecuencias financieras de cualquier resolución o decisión de dichos Órganos que impliquen gastos que no se encuentren consignados en el Presupuesto Anual del Organismo, aprobado por la Conferencia General.

4.03 Disponibilidad Mínima de Recursos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 4.01.1, el Secretario General vigilará que el Organismo cuente, de forma permanente, con una liquidez en caja del 10% de los recursos recaudados con el propósito de asegurarle capacidad para atender posibles contingencias financieras.

Artículo 5

Fondos Especiales

La Conferencia General podrá establecer los Fondos Especiales que debe tener el Organismo para otros usos, así como los mecanismos para su manejo y aplicación. Mientras no se dicte una reglamentación especial, surtirán efecto las normas respectivas para el Fondo General y las prioridades de gasto consignadas en el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 6

Recaudación de Cuotas

6.01 Procedimiento de Pagos

El importe de las cuotas será exigible dentro del primer semestre de cada año, a fin de que las actividades del Organismo no se vean afectadas por falta de recursos. En el caso de que los Estados Miembros no hayan cumplido con su pago en ese lapso, el Secretario General realizará consultas sobre la fecha proyectada por cada Estado para el pago de sus cuotas. La renegociación de las cuotas atrasadas sólo podrá realizarse con la aprobación del Consejo.

6.02 Ingreso de Nuevos Estados Miembros

Al ingresar nuevos Estados Miembros al Organismo, les corresponderá la parte proporcional de su cuota anual, cubriendo únicamente los meses completos transcurridos desde la fecha de su ingreso hasta el 31 de diciembre en que termina el Ejercicio Económico Anual, dentro de los primeros meses subsiguientes a la fecha de ingreso.

6.03 Incumplimiento de Obligaciones

En los casos en que un Estado Miembro no haya cubierto su cuota anual a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Secretario General notificará al Estado respectivo que sostiene un adeudo con el Organismo e iniciará negociaciones en cuanto a la forma y fecha para que las obligaciones sean cubiertas antes del cierre del Ejercicio Económico. En los casos en que el adeudo sea superior a dos años, la Conferencia General decidirá sobre las medidas que deban adoptarse.

6.04 Informes sobre Recaudación de Cuotas

El Secretario General presentará los siguientes informes:

- 6.04.1 A los Estados Miembros, en forma trimestral, sobre el estado en que se encuentra la recaudación de cuotas.
- 6.04.2 A la Conferencia General en cada Período de Sesiones sobre el Estado de la Recaudación de Cuotas, las negociaciones llevadas a cabo sobre el particular, sus resultados, y las recomendaciones que considere pertinentes.

6.05 Comisiones Bancarias

El Organismo al recibir las órdenes de pago, absorberá las comisiones de su banco y el Estado Miembro cubrirá las comisiones de la transferencia realizada por el banco emisor y/o banco intermediario

Artículo 7

Custodia de los Fondos

7.01 Depósitos e Inversiones

El Secretario General designará el o los bancos en que se depositarán los Fondos del Organismo, y estará autorizado a invertir parte de las disponibilidades de dichos Fondos en Títulos y/o Valores públicos garantizados en las Instituciones que, a su juicio, sean de la mayor solvencia y prestigio, teniendo en cuenta el destino de los Fondos.

Artículo 8

Consignación de Créditos

8.01 Autorización para Contraer Obligaciones

El Secretario General podrá contraer obligaciones y efectuar los pagos correspondientes con cargo a las consignaciones de créditos aprobados por la Conferencia General.

8.02 Disponibilidad de Créditos

Los créditos consignados para cubrir las obligaciones contraídas en virtud de mercaderías suministradas y servicios prestados al Organismo, estarán disponibles durante el Ejercicio Económico Anual para el cual hayan sido aprobados y por un plazo adicional de doce meses a contar de la fecha del cierre de dicho Ejercicio Económico.

8.03 Cancelación de Obligaciones

Toda obligación por liquidar del Ejercicio Económico Anual anterior, será cancelada al expirar el plazo de doce meses previsto en el numeral 8.02 y el saldo correspondiente será aplicado de acuerdo con el Artículo 4.

Artículo 9

Ingresos Diversos

9.01 Definición

Todos los ingresos diferentes de las cuotas aprobadas por la Conferencia General, destinadas al Fondo General, serán considerados ingresos diversos del Organismo y serán aplicados al Fondo General, siempre que no sean donaciones con un fin determinado.

9.02 Ingresos por Venta de Equipo

Los ingresos por concepto de venta de equipo serán aplicados a la renovación del mismo.

Artículo 10

Contabilidad

10.01 Registros Contables

El Secretario General llevará los libros de contabilidad que considere necesarios, para tener un control eficaz y oportuno de las operaciones del Organismo.

10.02 Presentación de Estados Contables

El Secretario General presentará los Estados de Cuenta al Auditor Externo a más tardar 90 días después de la terminación de cada Ejercicio Económico Anual, quien los certificará conforme a los principios indicados en los Artículos 13, 14 y 15 de este Reglamento.

10.02.1 Los Estados Contables consistirán en:

- a) Los ingresos y gastos del Fondo General;
- b) El Presupuesto de Ingresos;
- c) El Presupuesto de Egresos;
- d) El Estado Consolidado de Ingresos y Gastos del Fondo General, al cumplirse el Ejercicio Anual correspondiente;
- e) El Estado de Situación;
- f) Asimismo, facilitará cualquier otra información que considere apropiada.

10.03 Certificación y Distribución

Conforme al numeral 10.02, los Estados de Cuenta, una vez certificados por el Auditor Externo, serán distribuidos inmediatamente por el Secretario General a los Estados Miembros, a más tardar el 30 de julio de cada año, con el propósito de que los Estados Miembros cuenten con el tiempo para que, en su caso, presenten observaciones al Consejo preferentemente, antes del 30 de agosto de cada año.

10.04 Aprobación por la Conferencia General

La Conferencia General considerará y, en su caso, aprobará en cada Período de Sesiones los Estados de Cuenta certificados correspondientes al Ejercicio Económico del año anterior.

Artículo 11

Fiscalización Interna

El Secretario General, con el apoyo de la CCAAP y con el conocimiento del Consejo, deberá fijar los lineamientos que considere apropiados para mantener un sistema de fiscalización interna que permita ejercer una vigilancia y revisión constante y efectiva.

Artículo 12

Principios que deberán regir las actividades de la Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

La Conferencia General elegirá a los miembros de la CCAAP. Cinco miembros de la CCAAP serán electos para un período de 4 años y podrán ser reelectos por un período adicional de 4 años. Otros países que expresen también su deseo en participar serán electos por la Conferencia General como miembros de pleno derecho de la CCAAP, para un período de un año.

Durante el período de sesiones de la Conferencia General que corresponda, el Secretario General del Organismo informará acerca de los países elegibles para ser miembros de la CCAAP, bajo los siguientes criterios;

- a) Los Estados que hayan sido miembros de la CCAAP por dos períodos continuos de 4 años, no serán elegibles por un período adicional inmediato de 4 años.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.03 de este Reglamento, los Estados elegibles no deberán presentar adeudos con el Organismo mayores al monto equivalente a la suma de dos años de sus cuotas.
- c) Una vez que el Secretario General informe a la Conferencia General acerca de los Estados Miembros elegibles, ésta procederá a la elección respectiva por mayoría simple de los Estados Miembros presentes.

12.01 Composición de la CCAAP

La CCAAP elegirá a su Presidente para un período de un año. Sus sesiones de trabajo serán convocadas por la Presidencia, en coordinación con la Secretaría General y se llevarán a

cabo con un quórum mínimo de 3 miembros. Sus decisiones serán adoptadas por el consenso de las Delegaciones presentes.

Sí un miembro dejara de pertenecer a la CCAAP antes de la expiración de su mandato, el Consejo, en su siguiente reunión ordinaria, elegirá al miembro sustituto de la CCAAP por el tiempo que reste hasta la expiración del mandato.

La Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto tendrá las siguientes funciones:

- 12.01.1 En los casos de controversia en la aplicación del Reglamento del Personal del Organismo, tendrá las facultades de Tribunal Administrativo para ayudar a la solución de dichas controversias y deberá presentar un Informe Especial sobre el particular directamente a la Conferencia General.
- 12.01.2 Coadyuvará con el Secretario General en la ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento y contribuirá al cumplimiento de las siguientes obligaciones funcionales:
 - a) Elaboración del Proyecto de Presupuesto que el Secretario General debe presentar a la Conferencia General de conformidad con el Artículo 2.02 del presente Reglamento;
 - b) Formulación de la Escala de Cuotas de los Estados Miembros conforme a lo dispuesto en el apartado 2.02.3 del presente Reglamento;
 - c) Determinación de las cantidades emanadas de gastos "pro-memoria" y provenientes de erogaciones no previstas en el Presupuesto, establecidas en el Artículo 4 del presente Reglamento;
 - d) Negociación con los Estados Miembros que sostengan adeudos con el Organismo respecto a sus contribuciones, a fin de acordar las modalidades, formas y fechas en que las obligaciones impagas serán cubiertas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.03 del presente Reglamento;
 - e) Fijación del orden de prioridades para ejercer el Presupuesto del Organismo aprobado por la Conferencia General, de conformidad con el Artículo 4.
- 12.01.3 Colaborar con el Secretario General en todo otro asunto relacionado con cuestiones vinculadas a las cuotas u otras aportaciones financieras de los Estados Miembros, así como a otros asuntos administrativos o de presupuesto, en los que el Secretario General le solicite asistencia o colaboración, o la Conferencia General lo disponga expresamente.

Artículo 13

Comprobación de Cuentas

13.01 Procedimientos

Los procedimientos para comprobar las cuentas del Organismo serán determinados por el Auditor Externo tomando en cuenta los siguientes principios:

- 13.01.1 Los Estados de Cuenta deberán emanar de los libros y registros contables del Organismo.
- 13.01.2 Las operaciones reflejadas en el Estado se ajustarán a las disposiciones reglamentarias, al Presupuesto y demás disposiciones aplicables.
- 13.01.3 Los Valores y efectivo que se encuentren depositados, serán comprobados por certificados expedidos directamente por las Instituciones a que se refiere el numeral 7.01 de este Reglamento y los que se encuentren en caja mediante recuento directo que verificará la Secretaría.

Artículo 14

Certificación de Cuentas

14.01 Nombramiento del Auditor Externo

El Auditor Externo será nombrado por la Conferencia General, de conformidad con el Artículo 76 de su Reglamento, y durará en su encargo 4 años. La Conferencia General nombrará al Auditor Externo de la selección de uno de tres especialistas o instituciones de reconocido prestigio, preferentemente con representación en el país sede, que sean sugeridos por los Estados Miembros del OPANAL, a través de la CCAAP.

El Secretario General suscribirá un contrato de prestación de servicios con el especialista o institución nombrado por la Conferencia General, por un plazo de un año, renovable hasta un período de 4 años, de conformidad con la legislación del país sede.

14.02 Facultades del Auditor Externo

Con sujeción a las disposiciones del Reglamento Financiero, el Auditor Externo será la única autoridad facultada para decidir la aceptación parcial o total del registro de las operaciones del Organismo, para ello:

- 14.02.1 Tendrá acceso a todos los libros y registros contables del Organismo, así como a los comprobantes que considere necesario consultar, para llevar a efecto la certificación de cuentas.
- 14.02.2 Podrá efectuar los análisis y fiscalizaciones de los registros contables que a su juicio estime necesarios. Para tal efecto, podrá solicitar al Secretario General tanto los Estados de Cuenta como todos aquellos documentos útiles para realizar auditorías al Organismo.
- 14.02.3 Además de certificar las cuentas, podrá formular cuantas observaciones estime pertinentes acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad y, en general, las consecuencias de orden financiero de las prácticas administrativas.
- 14.02.4 Manifestará sus observaciones ante el Secretario General o su representante, y a los países integrantes de la CCAAP sobre cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas. Esta situación deberá ser notificada al Consejo con la brevedad del caso y si éste lo considera conveniente, a la Conferencia General.

14.03 Fecha de Certificación

Salvo que considere indispensable hacer una Auditoría Especial en una fecha determinada, la Certificación de Cuentas deberá llevarse a efecto normalmente conforme a lo dispuesto por este Reglamento en el numeral 10.03.

Artículo 15

Informes del Auditor Externo

15.01 Sobre la Certificación de Cuentas

El Auditor Externo preparará un Informe sobre la Certificación de Cuentas, en el que indicará el alcance y el carácter de su examen y cuya Certificación podrá estar redactada en los siguientes o análogos términos:

"De conformidad con lo preceptuado por las disposiciones reglamentarias pertinentes, el Auditor Externo que suscribe, certifica que los Estados Financieros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), que se anexan, correspondientes al Ejercicio Económico terminado el 31 de diciembre de ____, han sido examinados de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero, que los Registros Contables se llevan en forma adecuada y que se le han facilitado todos los informes y explicaciones que ha requerido; por lo tanto, CERTIFICA, que como resultado de la comprobación que ha efectuado, a su juicio, los Estados Financieros son exactos". Agregando, si fuere necesario: "Haciendo la salvedad de que...".

15.01.1 El Informe del Auditor Externo en ningún caso contendrá críticas sin haber dado previamente la oportunidad de explicar al Secretario General o a su representante, la cuestión que motiva tales críticas.

15.01.2 El Auditor Externo deberá estar presente cuando la Conferencia General examine sus Informes.

15.02 Sobre otras Cuestiones

El Auditor Externo deberá informar de inmediato a los países integrantes de la CCAAP y ésta, cuando lo estime conveniente o necesario, hará del conocimiento del Consejo y/o de la Conferencia General, de Informes Especiales en cualesquiera de los siguientes casos:

15.02.1 Cuando del cotejo de los inventarios con las anotaciones en los libros, se encuentren diferencias.

15.02.2 Cuando exista fraude o presunción de fraude.

15.02.3 Cuando se haga uso inadecuado de los bienes y efectivo del Organismo.

15.02.4 Cuando se observe defecto o anomalía en el control de los ingresos, egresos y bienes del Organismo.

- 15.02.5 En la preparación de cualquier informe relacionado con los apartados 14.02.1, 14.02.2, 14.02.3 y 14.02.4, el Auditor Externo deberá incluir los puntos de vista que el Secretario General le haya expresado en relación con el asunto materia del Informe.